

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00408-00.
PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.
DEMANDANTE: SONIA RAMOS MARINO.
DEMANDADO: ROBIN ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA.

La señora SONIA RAMOS MARINO presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO por medio de apoderado judicial, en contra del señor ROBIN ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA; la demanda fue inadmitida en su oportunidad por yerros detectados que impedían dar trámite al asunto, empero, dentro del término concedido para subsanar las falencias anotadas, la parte actora subsanó lo señalado por el despacho. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del código general de proceso, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admitir la demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora SONIA RAMOS MARINO a través de apoderado judicial, en contra del señor ROBIN ALBERTO JIMENEZ ARZUAGA.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este auto al demandado; dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en el Código General del Proceso artículos 291 y 292 en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: Una vez surtidas las notificaciones de rigor, se le correrá traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda.

CUARTO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrita a este Despacho Judicial para que emita su concepto si así lo considera pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.

JUEZ.

MMD

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0344596347140e5b4b1f0b1773cd540efd33a7afbb444eb1d23d8c8535b34a81**

Documento generado en 21/03/2023 07:42:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>